



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, a la cual se denominará en adelante “La Defensoría”, legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, al cual se llamará simplemente “GAD de Pablo Sexto”, representado legalmente por su Alcalde, el tecnólogo Rafael Domingo Antuni Catani; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) La Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- c) El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales” y “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la



Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”; y el artículo 54, literal j), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria”.

- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Alcalde es “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley”.
- e) La Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial de las personas de dicho cantón que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría y el GAD de Pablo Sexto de la provincia de Morona Santiago, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a favor de los habitantes de dicho cantón que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:



LA DEFENSORÍA:

- Asignar un Defensor Público para que brinde asesoría y patrocinio judicial, de acuerdo con los estándares de calidad, demás instructivos y disposiciones vigentes en la Institución, con un horario de 8h00 a 17h00, dos veces al mes, sin perjuicio de que si la demanda del servicio lo exige se incrementen progresivamente los días de atención.
- Coordinar la prestación de tales servicios, en cuanto fuere necesario, con el GAD de Pablo Sexto.

EL GAD DE PABLO SEXTO:

- Derivar al punto de atención de la Defensoría Pública de Pablo Sexto, los casos de asesoría y patrocinio jurídico gratuito a las personas en riesgo de vulnerabilidad de derechos.
- Brindar el apoyo que la Defensoría le solicite para asegurar la calidad del servicio a ser brindado.
- Suministrar el mobiliario, material de escritorio y equipos para el funcionamiento de la oficina y atención a los usuarios.
- Asumir el pago de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono.
- Destinar una oficina específica y adecuada para el defensor(a) público(a).

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta, compuesta por la Defensora Pública Provincial de Morona Santiago por parte de la Defensoría y a quien se designe por parte del GAD de Pablo Sexto.

Dicha comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.



La comisión tendrá a su cargo, básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional .

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.

QUINTA: PLAZO.-

El presente instrumento regirá desde su fecha de suscripción hasta el 31 de octubre de 2017.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

N ←



- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría y el GAD de Pablo Sexto.

NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- **La Defensoría:** calle 9 de Octubre y Kiruba (esquina), Macas, Morona Santiago.
- **GAD de Pablo Sexto:** calle Isidoro Formaggio s/n y 30 de Octubre, Pablo Sexto, Morona Santiago.



Para constancia y conformidad de todo lo descrito en las cláusulas anteriores, firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Pablo Sexto, a 30 de octubre de 2015.

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
DEL ECUADOR**

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
**ALCALDE DEL GAD DEL
CANTÓN PABLO SEXTO**

